

sión de remanentes de créditos no comprometidos. En base a dicho acuerdo se confeccionará por la Dirección General de Presupuestos una relación de aplicaciones presupuestarias sujetas a dicho procedimiento que se tramitará a la Intervención General de la Junta de Andalucía antes del día 31 de diciembre de 1987. Estos créditos no podrán sufrir agrupaciones, desgloses o modificaciones hasta tanto sean incorporados al siguiente Ejercicio.

11.3. Una vez registradas las Relaciones de Acreedores y los restantes documentos contables, se expedirán por la Intervención General de la Junta de Andalucía y por las Intervenciones Delegadas en los Organismos Autónomos, las certificaciones de los remanentes de créditos y de los saldos de disposiciones incorporables que amparen gastos contralados antes del 30 de noviembre de 1987. Esta fecha se ampliará al 31 de diciembre de dicho año en el caso de inversiones financiadas con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial del año 1986 o con créditos del F.C.I. de años anteriores que durante el ejercicio de 1986 hubieran sido puestos a disposición de la Comunidad Autónoma Andaluza, por acuerdo de la Administración Central.

Por la Consejería de Hacienda se expedirán igualmente:

a) Relación de equivalencias entre los conceptos presupuestarios de 1987 y los de 1988 a que han de ser incorporados, realizada de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el documento expedido por la Dirección General de Presupuestos a que se refiere el apartado 11.2 de la presente Orden.

b) Relación de los saldos de los documentos incorporados y la nueva numeración correspondiente al Ejercicio de 1988 por aplicaciones presupuestarias.

Las certificaciones a que se refiere el primer párrafo de este apartado y estas dos relaciones (a y b) formarán el expediente de incorporación de créditos de las aplicaciones incluidas en el acuerdo expresado en el punto 11.2 de esta Orden.

11.4. Las incorporaciones que afecten a las aplicaciones no incluidas en el repetido punto 11.2, así como las correspondientes a los Organismos Autónomos se deberán solicitar a la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de las certificaciones de saldos.

Sevilla, 30 de septiembre de 1987

ANGÉL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de octubre de 1987, por la que se acuerda la concesión de ayuda económica a la Asociación Española de Derecho Agrario para la organización del primer Congreso de Derecho de las Comunidades Autónomas.

La creciente proliferación de normas y material legislativo producido por las diferentes Comunidades Autónomas dentro del marco del Estado Español, y en el ámbito de la Agricultura, la Pesca y la Alimentación, así como sus relaciones con el Derecho Comunitario, necesita la de una comparación adecuada, que ha de ser provechosa para todo el sector agrario andaluz, y sobre todo, para un perfeccionamiento constante y necesario de cara al futuro y ante el reto de un sector más moderno, y de su completa integración en las Comunidades Europeas.

De ahí, el interés por la Consejería de Agricultura y Pesca de todas aquellas iniciativas que tiendan a fomentar el conocimiento del derecho agrario.

En virtud, el Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

1º. Conceder a la Asociación Española de Derecho Agrario una subvención de un millón de pesetas (1.000.000) como ayuda a la organización del Primer Congreso de Derecho Agrario de las Comunidades Autónomas.

2º. El pago de la subvención se hará:

El 50% por anticipado previa constitución del correspondiente aval bancario en esta Consejería.

Y el 50% restante una vez celebrado el Congreso, y previa presentación ante la Consejería de Agricultura y Pesca por parte de la Asociación de Derecho Agrario, de la justificación de los gastos de la misma.

3º. El pago se hará efectivo con cargo a la consignación presupuestaria 7.17.01.485.00 de los vigentes presupuestos de la Consejería

de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 2 de octubre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera San Juan, propiedad de SAT núm. 5006 del término municipal de Vilches (Jaén).

A solicitud de la S.A.T. Nº 5.006, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de ganado bovino de raza FRISONA, situada en el término municipal de Vilches (Jaén).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias correspondientes de acuerdo con lo que se determina en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1956 y la Orden de 14 de enero de 1957, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 9 de septiembre del año en curso el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Sevilla, 9 de septiembre de 1987.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera Virgen del Carmen, propiedad de don Angel Aguilar Hernández del término municipal de Jaén.

A solicitud de D. Angel Aguilar Hernández, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de ganado bovino de raza FRISONA, situada en el término municipal de Jaén.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias correspondientes de acuerdo con lo que se determina en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1956 y la Orden de 14 de enero de 1957, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 9 de septiembre del año en curso el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Sevilla 9 de septiembre de 1987.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga.

Esta Dirección General de Pesca, en uso de sus facultades concedidas por el Decreto 144/1982, de 3 de noviembre y en virtud de lo establecido en el art. 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 12 de noviembre de 1984, ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos en la provincia marítima de Málaga, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 28 de febrero de 1988.

Segundo. Las especies objeto de regulación durante esta campaña serán las siguientes: Vieira (*Pecten maximus*), Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*), Cancha Fina (*Callista chione*), Coquina (*Donax trunculus*) y Chirla (*Chamelea gallina*), estableciéndose para cada una de estas especies las condiciones que se señalan a continuación:

2.1. Vieira. Se autoriza su captura desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 1988, estableciéndose una tara de captura de 120 kilos por embarcación y día.

2.2. Concha Fina. Durante el período de vigencia de esta Resolución se fija una tara de captura de 100 kilos por embarcación y día.

2.3. Almeja Chocha. Para esta especie se fija durante el período de vigencia de esta autorización, una tara de captura de 150 kilos por embarcación y día.

2.4. Coquina. Queda prohibida la extracción de este producto, con la excepción del período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de enero próximo, ambos inclusivos, fijándose en su momento la tara de captura en función del número de embarcaciones que se dedican a la extracción de coquinas.

2.5. Chirla. Queda prohibida la extracción de este producto durante la presente campaña.

Tercero. Para el resto de las especies de moluscos no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en el Cuadro General de Vedas y Tallas Mínimas para Moluscos, establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, con excepción de la Navaja (*Ensis siliqua*), cuya extracción queda prohibida en esa provincia marítima.

No obstante lo anterior, el Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*), dados las especiales características que inciden en su explotación, podrá ser regulado durante la presente campaña, de forma independiente, previo propuesta formulada por los representantes del sector, mientras tanto, queda prohibida su captura.

Cuarto. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente resolución.

Quinto. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínimo reglamentaria establecida en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Sexto. Las embarcaciones deberán estar despachadas al marisqueo conforme establece la legislación vigente.

Séptimo. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA nº 18 de 3 de marzo de 1987) por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz, y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Octavo. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores serán sancionadas conformes a la legislación vigente.

Sevilla, 28 de septiembre de 1987.— El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de septiembre de 1987, de corrección de errores y omisiones a la Orden de 21 de mayo de 1987, por la que se ofrecen ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación que impliquen el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que terminan el segundo grado de Formación Profesional.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 50 de 11 de junio), sobre ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación que impliquen el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que terminan el segundo grado de Formación Profesional reglada, procede su rectificación en los siguientes términos:

En el punto segundo, donde dice: «Podrán optar a estas ayudas grupos de un mínimo de 5 alumnos de Centros Públicos de Formación Profesional de Andalucía...»

Debe decir: «Podrán optar a estas ayudas grupos de un mínimo de 5 alumnos de Centros Públicos o Concertados de Formación Profesional de Andalucía...»

En el punto tercero, donde dice: «...El plazo de presentación de las solicitudes será a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y hasta el 30 de septiembre de 1987.»

Debe decir: «...El plazo de presentación de las solicitudes será a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y hasta el 30 de octubre de 1987.»

Sevilla, 9 de septiembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 17 de septiembre de 1987, por la que se convocan subvenciones a entidades, instituciones o colectivos para actividades de educación de adultos durante el curso 1987/88.

Uno de los objetivos básicos de esta Consejería es conseguir la integración educativo y cultural de aquellos adultos que como consecuencia de sus posibilidades socioeconómicas, culturales, geográficas y personales no han podido adquirir la formación básica necesario.

Para su consecución se creó el Programa de Educación de Adultos, dentro del cual se realizan una serie de actuaciones entre las que figura la de ayudar a Entidades legalmente constituidas, así como a Instituciones o Colectivos que, sin ánimo de lucro, colaboran activamente en dicho Programa de Educación de Adultos.

Para la materialización de dichas ayudas y prosiguiendo la línea marcada por anteriores convocatorias, procede establecer los procedimientos y criterios de selección para la concesión de dichas subvenciones.

En virtud de cuanto antecede, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. 1. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Adultos en sus diferentes niveles para el curso 1987/88 con cargo al correspondiente concepto presupuestario.

2. Las actividades objeto de subvención habrán de realizarse durante el período que corresponda al curso escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud, pudiendo abarcar bien el curso completo, bien parte de él, si se trata de un proyecto específico de actuación, siempre que, en este último caso, esté incluido en un proyecto que comprenda el curso completo.

Segundo. 1. Podrán solicitar dichas subvenciones los titulares de Entidades legalmente constituidas, así como Instituciones o colectivos que, sin ánimo de lucro, deseen llevar a efecto actuaciones en el campo de la Educación de Adultos, ajustadas a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Educación.

Tercero. Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en el plazo de 60 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia, en la que hará constar:

Denominación legal de la Entidad, Institución o Colectivo.

Domicilio

Número de Identificación fiscal, si se posee.

b) Certificación, expedida por el Registro correspondiente, de estar constituida legalmente como tal entidad o colectivo.

c) Memoria de actividades realizadas en el campo de la educación de adultos en el curso inmediato anterior y en la que necesariamente se habrá de hacer constar: razones que justificaron el proyecto, desarrollo del mismo, incluido contenido, metodología, número de beneficiarios, horario, calendario, y medios, y la forma de evaluar los resultados; asimismo, se incluirá cuanta información se considere necesario aportar.

d) Proyecto educativo y plan de actuación a realizar durante el curso 1987-1988, en el que se haga constar de forma explícita:

1. Programación de actividades formativas, de realización personal y de formación ocupacional.

2. Calendario y temporalización de actividades.

3. Tiempo destinado a alfabetización.

4. Número de adultos potenciales opositantes.

e) Presupuesto estimado de gastos e ingresos para el curso 87/88, con indicación detallada de los efectivos de educadores/monitores colaboradores en la actuación.

f) Detalle de la aportación económica a cargo del alumnado, caso de no ser gratuita la enseñanza.

Si la entidad colectiva no estuviera legalmente constituida y no pudiese aportar la documentación requerida en el apartado b) o parte del a) deberá tal documentación, ser sustituida, inexcusablemente, por un documento donde la Corporación Local del ámbito territorial donde se desarrolle la actuación, garantice su necesidad e idoneidad, asumiendo, igualmente los compromisos derivados de lo especificado en la disposición décima de la presente Orden.

Quinto. La Comisión permanente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos emitirá un informe de todos y cada uno de los proyectos educativos presentados en el que se tengan en cuenta:

a) Calidad del proyecto educativo.